



JG
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00284-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía promovido por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa a nombre propio contra **IRMA PRADA ARGUELLO, MIREYA ARGUELLO RIAÑO y LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio sin número**, suscrita el 18/05//2018, cuyo vencimiento era el 17/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa a nombre propio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac47e6a566724abf29504aad0a40e1f2d01944ccce2e4b3c7fac8ff6cc5a2cf6

Documento generado en 03/09/2020 03:06:40 p.m.